



Florencia, Caquetá, noviembre 05 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE LUIS LÓPEZ GIL
DEMANDADO	ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0819.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JORGE LUIS LÓPEZ GIL, a través de apoderada judicial, en contra de ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 754 de 13 de octubre de 2021, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que indicó como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones de la demanda y adjunto el documento soporte al plenario.

Asimismo, corrigió el nombre de quien sería llamada a interrogatorio, tal y como se entrevé en la demanda nueva allegada. Además, anexó el contrato de trabajo relacionado y omitido adjuntar, expresando que el mismo es a término fijo. Por último, indicó que la competencia es de este despacho judicial dado que las labores se desarrollaron en la ciudad de Florencia, Caquetá.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el señor JORGE LUIS LÓPEZ GIL, en contra de ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 23 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través



de medios electrónicos, plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

Así mismo, para que antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7ca01e2322b84f305bfcb4e26da47f5b90091e78682d3d0635abd9532ef535

Documento generado en 05/11/2021 03:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, noviembre 05 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	EDINSON GÓMEZ VALENCIA
EJECUTADO:	JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0821.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor EDINSON GÓMEZ VALENCIA, fundó su pretensión ejecutiva en la Sentencia N° 100 del 01 de julio de 2021. Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 05 de agosto de 2021, por las siguientes sumas de dinero, objeto de condena en la mencionada sentencia, tal como se indicó en el numeral primero del mandamiento ejecutivo N° 0561:

- Por salario: \$305.000
- Por auxilio de Transporte: \$152.016
- Por prestaciones sociales: \$325.533
- Por vacaciones: \$74.417
- Por costas procesales: \$100.000

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado de manera personal el 15 de octubre de la presente anualidad, a través del curador ad litem designado en providencia que libró mandamiento de pago, en la dirección electrónica rios2812@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial existente en documento 09 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el representante de los intereses del ejecutado si bien arrimó escrito obrante en documento PDF N° 10, no propuso excepciones, pues de lo referido por aquel, se colige la ausencia de las mismas.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95651efccd98153e56a575fd5e18e8593cd678d2306e1d8d288192b61faf5696

Documento generado en 05/11/2021 03:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, noviembre 05 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YULIZA AGUIRRE RIVERA
DEMANDADO	CORPORACIÓN OZONO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0820.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YULIZA AGUIRRE RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de la CORPORACIÓN OZONO.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 08 del expediente digital, según la cual, se informa que el día veinte (20) de octubre de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto 744 del 11 de octubre de 2021, no siendo subsanada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b538a99dd5ae4dff599d12e3249655b2779b443ba3aee4833a3d8d413820410

Documento generado en 05/11/2021 03:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, noviembre 05 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	BELLANIRA CORREA SARRIA
DEMANDADOS	CONSORCIO PARA LA SALUD PPL (FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA)
VINCULADOS	FIDUCENTRAL S.A. JMALUCELLI TRAVELERS
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2021-00122-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0213.-

Vista constancia secretarial en documento 27 del expediente digital, en la cual se informa que el día 25 de octubre de 2021, se surtió la notificación de los sujetos procesales vinculados, FIDUCENTRAL S.A., y JMALUCELLI TRAVELERS, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá:

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 24 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8003848e286a98e40153903edc6e1192e524dd1e3258de006b24b9b381567665

Documento generado en 05/11/2021 03:33:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, noviembre 05 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILSON BECERRA SALAZAR
DEMANDADOS:	-EPSAS S.A.S. -GRUPO EMPRESARIAL BERNA ZOMAC SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00150-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0214.-

Vista constancia secretarial en documento 18 del expediente digital, en la cual se informa que el día 25 de octubre de 2021, se surtió la notificación del sujeto procesal vinculado, GRUPO EMPRESARIAL BERNA ZOMAC SAS, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá:

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 01 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5255c5b9fd33c737f74e6ac4bda08382a225b3533096b57e09223ff4b99be0ae

Documento generado en 05/11/2021 03:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>